

Año de

1889.

—

PROHIBIDO
FOTOCOPIAR

MUÑOZ *v.* OREAMUNO.

(12 h. 15 Enero.)

El señor don Tomás Manuel Muñoz, mayor de edad, profesor de enseñanza y vecino de Cartago, se presentó ante la Sala Segunda de Apelaciones acusando criminalmente al Gobernador de dicha provincia, don Francisco J. Oreamuno, mayor de edad, casado, agricultor, por haber allanado, con violencia y sin las formalidades de ley, el edificio del Colegio de San Luis Gonzaga establecido en aquella ciudad, y del cual es Director el expresado señor Muñoz.

Seguida la causa por sus trámites y

Resultando:

1.º—Que la Sala indicada, por sentencia de las doce del día veintisiete de Setiembre del año pasado, con apoyo de los artículos 761, Parte III del Código General, 11, incisos noveno, décimo tercero y décimo cuarto, (9.º 13.º y 14.º) 25 y 178 del Código Penal, 49 del Reglamento de Policía de orden y seguridad de 3 de Junio de 1885, falló condenando al procesado á la pena de ocho días de arresto, al pago de las costas personales y procesales y al de los daños y perjuicios.

Los fundamentos de ese fallo son los siguientes: “que el acusado contravino á lo dispuesto en el artículo 178 del Código Penal, allanando la morada del acusador sin las formalidades de ley y sin tener facultades para hacerlo, porque faltó la previa comprobación de un delito que mereciera pena corporal: que aunque el acusado, al proceder, se había fundado en el dicho de una mujer que asegu-

